



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0762-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
Fecha:	19/09/2017
Hora:	09:12:15.01...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución número 131-0925 del 22 de noviembre de 2016, notificada de manera personal el día 01 de diciembre de 2016, esta Corporación resolvió **SUSPENDER** el trámite de **CONCESIÓN** de **AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por los señores **JOSÉ ISRAEL OSORIO OROZCO** y **MARGARITA ALVAREZ MEJIA**, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.376.289 y 21.837.623 respectivamente, hasta tanto Planeación Municipal emitiera Concepto de Ubicación y Usos del Suelo del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-14657.

2. Que mediante oficio número 131-0308 del 30 de marzo de 2017, con constancia de entrega del día 01 de abril de 2017, la Corporación requirió a los señores **JOSÉ ISRAEL OSORIO OROZCO** y **MARGARITA ALVAREZ MEJIA**, para que en un término de diez (10) días hábiles, allegaran Concepto de Ubicación y Usos del Suelo del predio de interés, con el fin de dar continuidad al trámite solicitado, documentación que tenía como fecha máxima para su presentación el día 18 de abril de 2017.

3. Que mediante Auto número 131-0692 del 23 de agosto de 2017, notificado personalmente el día 04 de septiembre de 2017, esta Corporación **DECLARÓ** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de **CONCESIÓN** de **AGUAS SUPERFICIALES** presentada mediante radicado 131-5957 del 26 de septiembre de 2016, toda vez que no se allegó por parte de los interesados la información requerida mediante oficio número 131-0308 del 30 de marzo de 2017.

4. Que mediante radicado número 131-6910 del 07 de septiembre de 2017, los interesados allegaron ante la Corporación Concepto de Ubicación y Usos del Suelo del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-14657, requerido mediante oficio número 131-0308 del 30 de marzo de 2017.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo (...)"*.

El artículo 80 ibídem señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*



Que el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, debido proceso, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

El artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, señala "**Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:**

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*
3. *El de queja, cuando se rechace el que apelación."*

Así mismo la Ley en mención establece en el numeral 1 del artículo 3, el principio del debido proceso dentro de las actuaciones y procedimientos administrativos "*En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción*".

Que con el fin de dar repuesta de fondo de la solicitud presentada mediante radicado 131-6910 del 07 de septiembre de 2017, se tomara el escrito como un recurso de reposición, toda vez que se interpuso dentro del termino legal (10 días), con el fin de garantizar el principio del debido proceso.

Impera resaltar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece la Ley 1437 de 2011, no es otra distinta que la aclaración, modificación, revocación o confirmación de la decisión tomada por parte de un funcionario de la administración, es decir, la oportunidad de que se confirmen, enmienden, aclaren o se modifiquen los actos administrativos expedidos por funcionarios en el ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda interponer el recurso de reposición, debe el mismo acto administrativo que tomó la decisión expresar los recursos que proceden contra dicho actuación y el término legal para su presentación, tal como quedó consagrado en el artículo 5 de la recurrida Resolución.

Así mismo y en concordancia con lo establecido en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que realizadas las anteriores consideraciones, esta Corporación considera procedente jurídicamente confirmar la decisión impugnada, toda vez que la información fue allegada después de que la Corporación declaró el desistimiento tácito de la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR en todas sus partes el Auto número 131-0692 del 23 de agosto de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a los señores **JOSÉ ISRAEL OSORIO OROZCO** y **MARGARITA ALVAREZ MEJIA**, que en el caso de que necesiten usar el recurso hídrico, deberán presentar nuevamente el trámite ante la Corporación, allegando los siguientes documentos:

1. *Formulario único de solicitud debidamente diligenciado, firmado por ambos propietarios, o en su defecto autorización para actuar por el otro.*
2. *Certificado de tradición y libertad del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-14657, con vigencia no mayor a 3 meses.*
3. *Pago por concepto de evaluación de conformidad con lo establecido en la Resolución Corporativa 112-4150 del 10 de agosto de 2017.*

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **JOSÉ ISRAEL OSORIO OROZCO** y **MARGARITA ALVAREZ MEJIA**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno, al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05400.02.5862

Proceso: Trámites Ambientales.
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó: Daniela Echeverri R.
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.
Fecha: 14/09/2017